

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, lunes 31 de julio de 2017

Número 41.203

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el proceso de Intervención del Cuerpo de Policía Municipal Campo Elías del estado Mérida; y se designa la Junta de Intervención de este Organismo, integrada por las ciudadanas y los ciudadanos que en ella se señalan.

Dirección General de los Servicios
de Vigilancia y Seguridad Privada

Resoluciones mediante las cuales se otorga a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, domiciliadas en las direcciones que en ellas se señalan, la autorización para que continúen prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedad en los estados que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se concede autorización a la Sociedad Mercantil Almacenadora Saiver, C.A., para establecer y operar un Almacén Libre de Impuesto (Duty Free Shops), el cual funcionará en el área que en ella se especifica, ubicado en el Municipio Indígena Bolivariano Guajira del estado Zulia, entre los linderos que en ella se mencionan, bajo la jurisdicción de la Gerencia de la Aduana Principal de Maracaibo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Erison Ramón Chuecos Angulo, como Auditor Interno Encargado (Ad Honorem), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Génesis Judith Cabello Rojas, como Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional (E), de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES SAFONAPP

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Mary Luz Herrera Arias, como Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en calidad de Encargada del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia Administrativa N° 019/2017, de fecha 19 de julio de 2017, donde se designa a la ciudadana María de los Ángeles Carrasco Brito, como Directora de la Oficina de Gestión Administrativa del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN INN

Providencia mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Naira Josefina Pineda Carvallo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de este Ministerio, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arcedys del Carmen Figueroa López, como Directora General del Despacho, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Tribunal Disciplinario Judicial

Acuerdo mediante el cual se dictan las Reglas para la Expedición de Copias Simples en Formato Digital de los Expedientes que cursen en el Archivo del Tribunal Disciplinario Judicial y su Oficina de Sustanciación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°

N° **161**

FECHA: **31JUL2017**

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía,

cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ VALDEZ (COORDINADOR)	V- 8.986.035
ANGELO ANTONIO GARCÍA MEDINA	V- 16.202.287
JESÚS LEONARDO PÉREZ BERTAGGIA	V- 19.234.118
ROSÁNGELA PARRA PEÑA	V- 19.144.019
MARÍA VELMAR PEDROZA	V-16.611.149

Artículo 3. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al Cuerpo de policía objeto de intervención.

Artículo 4. Queda prohibido al **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso de que la Junta de Intervención considere que se debe dotar al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá realizar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del Cuerpo de Policía con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del Cuerpo de Policía, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al Cuerpo de Policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al Cuerpo de Policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 que se refieren en el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al Director General encargado o Directora General encargada del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO LOBO QUINTERO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.955.013**, como Director General en calidad de Encargado del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director General del Cuerpo de Policía deberá participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del **CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL CAMPO ELÍAS DEL ESTADO MÉRIDA**.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por noventa (90) días continuos, hasta un máximo de tres (3) oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención acordada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º

Nº 144

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha

y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **CAIEMZ, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° J-30148118-6; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 08 de Junio de 1993, bajo el N° 42, Tomo 556-B, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades con armamento, en el estado Aragua,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **CAIEMZ, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano José Antonio Apicella Santagata, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Cagua, estado Aragua, y titular de la cédula de identidad N° V- 4.269.099, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades con armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **CAIEMZ, C.A.**, domiciliada en calle Froilán Correa cruce con Sabana Larga, Edificio Las Terrazas, piso 1, oficina 1, Cagua, Estado Aragua, la Autorización para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, con armamento, en el estado Aragua.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS

Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución N° 115, de fecha 28/09/2016,

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.999 de fecha 29/09/2016,

Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,

de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207°, 158° y 18°

N° 145

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **GLEICAR, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° **J-29368094-8**; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 14 de diciembre de 2006, bajo el N° 8, Tomo 1478 A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **sin armamento**, en el Distrito Capital y los estados Miranda, Bolívar, Táchira, Sucre, Nueva Esparta, Monagas, Mérida, Falcón, Aragua, Carabobo, Lara y Zulia,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **GLEICAR, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **José Roberto Sánchez Vargas**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Cúa, estado Bolivariano de Miranda, y titular de la cédula de identidad N° V- **5.979.933**, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **sin armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **GLEICAR, C.A.**, domiciliada en Av. Francisco de Miranda, Torre Cemica, nivel Mezzanina, oficina C, Chacao,

estado Bolivariano de Miranda la Autorización para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **sin armamento**, en el **Distrito Capital** y los estados **Miranda, Bolívar, Táchira, Sucre, Nueva Esparta, Monagas, Mérida, Falcón, Aragua, Carabobo, Lara y Zulia**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS

Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución N° 115 de fecha 28/09/2016,

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.999 de fecha 29/09/2016,

Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,

de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207°, 158° y 18°

N° 146

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en

concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **EMPRESA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES GUARDIANES PROFESIONALES DE SUCRE, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N.º **J-31025932-1**; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Juzgado de la Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Agrario y Bancario del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, en fecha 30 de Junio de 2003, bajo el N° 96, Tomo 1-A solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el estado **Sucre**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **EMPRESA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES GUARDIANES PROFESIONALES DE SUCRE, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano Manuel de Jesús Zamora Rodríguez, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Carúpano, estado Sucre, y titular de la cédula de identidad N° **V- 3.219.263**, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **EMPRESA DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE PROPIEDADES GUARDIANES PROFESIONALES DE SUCRE, C.A.**, domiciliada en **Circunvalación Sur, urbanización 1° de Mayo, edificio Don Manuel, Carúpano, estado Sucre**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en el estado **Sucre**,

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS

Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución N° 115 de fecha 28/09/2016,

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.999 de fecha 29/09/2016,

Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115, de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela

N° 41.175 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º

Nº 147FECHA 27JUL2017**RESOLUCIÓN**

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Nº 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución Nº 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto Nº 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **MARSHAL SECURITY, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº **J-30926087-1**; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 28 de febrero de 2002, bajo el Nº 4, Tomo 9-A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el estado **Carabobo**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **MARSHAL SECURITY, C.A.**, representada legalmente por la ciudadana **MIRIAM ROSA MARTÍNEZ ARIAS**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en San Diego, estado Carabobo y titular de la cédula de identidad Nº **V-7.079.291**, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades con armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **MARSHAL SECURITY, C.A.**, domiciliada en **Avenida 103, edificio Centro Comercial Empresarial del Este, piso 1, local L-23, Zona Industrial Castillito, Valencia, estado Carabobo**, la Autorización para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a)

del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, con armamento, en el estado **Carabobo**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS
 Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
 Resolución Nº 115, de fecha 28/09/2016,
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 40.999 de fecha 29/09/2016,
 Con delegación de atribuciones y firma según Resolución Nº 115,
 de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 41.175 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º

Nº 148FECHA 27JUL2017**RESOLUCIÓN**

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Nº 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución Nº 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto Nº 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera

eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESCORPIÓN, C.A.**, con Registro de Información Fiscal **Nº J-31440676-0**; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, en fecha 21 de octubre de 2005, bajo el Nº 27, Tomo 2-A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el estado **Monagas**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESCORPIÓN, C.A.**, representada legalmente por la ciudadana **NORBELLA NATERA VASQUEZ**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Maturín, estado Monagas y titular de la cédula de identidad **Nº V- 9.897.169**, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades con armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ESCORPIÓN, C.A.**, domiciliada en **calle Luis del Valle García, con calle Carlos Mohol, edificio Mantuana, piso 1, oficina 9, Maturín, estado Monagas**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en el estado **Monagas**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS

Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución Nº 1151 de fecha 28/09/2016,

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 40.999 de fecha 29/09/2016,

Con delegación de atribuciones y firma según Resolución Nº 115,
de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.175 de igual fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º**

Nº 149

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones

Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Nº 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución Nº 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto Nº 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **P&T SEGURIDAD, C.A.**, con Registro de Información Fiscal **Nº J-30860930-7**; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 17 de Octubre de 2001, bajo el Nº 44, Tomo 117-A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el estado **Aragua**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **P&T SEGURIDAD, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **DANNY ENRIQUE AMAYA TORRES**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Maracay, estado Aragua, y titular de la cédula de identidad **Nº V- 7.965.973**, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **P&T SEGURIDAD, C.A.**, domiciliada en **Calle Bolívar, casa Nº 18, sector los Olivos Viejos, Maracay, estado Aragua**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en el estado **Aragua**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS
Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución N° 115 de fecha 28/09/2016,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.999 de fecha 29/09/2016,
Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,
de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.175 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º

N° 150

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contentivo del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° **J-40728457-6**; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 02 de febrero de 2016, bajo el N° 23, Tomo 31-A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **sin armamento**, en el Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **JUAN LUIS AZOCAR HURTADO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, y titular de la cédula de identidad N° **V-5.313.809**, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **sin armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **INVERSIONES RAFATT II, C.A.**, domiciliada en **Av. San Felipe, esquina calle El Bosque, C.C. Luvebras, nivel sótano 1, Urbanización La Castellana, estado Bolivariano de Miranda**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **sin armamento**, en el **Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS
Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución N° 115 de fecha 28/09/2016,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.999 de fecha 29/09/2016,
Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,
de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.175 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º

N° 151

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N°

2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **ROYAL SECURITY SERVICE, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° J-07560470-9; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 14 de Diciembre de 1988, bajo el N° 40, Tomo 14-A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el estado **Carabobo**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **ROYAL SECURITY SERVICE, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **Rade Stoisavlejevic Jarubas**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Valencia, estado Carabobo, y titular de la cédula de identidad **N° V-7.090.740**, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **ROYAL SECURITY SERVICE, C.A.**, domiciliada en **Calle Independencia, C.C. IL Duomo, nivel 3, oficina 10, sector Casco Central, Valencia, estado Carabobo**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en el estado **Carabobo**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS

Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución N° 115 de fecha 29/09/2016.

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.999 de fecha 29/09/2016.

Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,

de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de igual fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207°, 158° y 18°**

N° 152

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro de Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699 contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SEGURIDAD INTEGRAL, C.A. (SEGINTECA)**, con Registro de Información Fiscal N° J-31148653-4; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, en fecha 17 de Agosto de 2004, bajo el N° 45, Tomo 29-A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el estado **Zulia**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **SEGURIDAD INTEGRAL, C.A. (SEGINTECA)**, representada legalmente por el ciudadano **Javier E. Bracho**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Maracaibo, estado Zulia, y titular de la cédula de identidad **N° V-12.372.104**, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **SEGURIDAD INTEGRAL, C.A. (SEGINTECA)**, domiciliada en **Avenida 15k, N° 45-107, Urbanización La California, Maracaibo. Estado Zulia**, la **Autorización**

para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en el estado **Zulia**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS
Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución N° 115, de fecha 28/09/2016,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.999 de fecha 29/09/2016,
Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,
de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.175 de igual fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º**

N° 153FECHA 27JUL2017**RESOLUCIÓN**

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del

Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SEGURIDAD JOS, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° J-00372425-4; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 02 de Diciembre de 1991, bajo el N° 79, Tomo 89-A-PRO, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el **Distrito Capital y los estados Miranda, Anzoátegui, Aragua, Táchira, Nueva Esparta, Zulia, Monagas y Bolívar**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **SEGURIDAD JOS, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **Miguel Alfaro Romero**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, y titular de la cédula de identidad N° V- 3.958.164, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **SEGURIDAD JOS, C.A.**, domiciliada en **calle Lisandro Alvarado, cruce con Reinaldo Hahn, Quinta Vinca, Caracas, Distrito Capital**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en el **Distrito Capital y los estados Miranda, Anzoátegui, Aragua, Táchira, Nueva Esparta, Zulia, Monagas y Bolívar**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS
Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución N° 115, de fecha 28/09/2016,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.999 de fecha 29/09/2016,
Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,
de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º

Nº 154FECHA 27JUL2017**RESOLUCIÓN**

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Nº 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución Nº 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto Nº 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SEGURIDAD LA DISTINGUIDA, C.A.**, con Registro de Información Fiscal Nº J-00361781-4; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 05 de Septiembre de 1991, bajo el Nº 39, Tomo 112-A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **sin armamento**, en el estado **Vargas**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **SEGURIDAD LA DISTINGUIDA, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **Luis Alberto Morales Ruiz**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Catia la Mar, estado Vargas, y titular de la cédula de identidad Nº V- 5.573.622, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **sin armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **SEGURIDAD LA DISTINGUIDA, C.A.**, domiciliada en **Calle Norte Sur por Calle D, Continuación Calle Norte, Urbanización Fundación Mendoza, Casa Nº 24, Catia la Mar, Estado Vargas**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **sin armamento**, en el estado **Vargas**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS

Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
 Resolución Nº 115 de fecha 28/09/2016,
 Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 40.999 de fecha 29/09/2016.
 Con delegación de atribuciones y firma según Resolución Nº 115,
 de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.175 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º

Nº 155FECHA 27JUL2017**RESOLUCIÓN**

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Nº 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución Nº 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano Néstor Luis Reverol Torres, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto Nº 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto Nº 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección

e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al Órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SERENOS LOS ANDES, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° J-07533424-8; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 04 de Octubre de 1983, bajo el N° 57, Tomo 30-B, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades con armamento, en el estado Carabobo,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **SERENOS LOS ANDES, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano Luis Alfonso Márquez, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Valencia, estado Carabobo, y titular de la cédula de identidad N° V-3.524.110, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades con armamento,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **SERENOS LOS ANDES, C.A.**, domiciliada en Avenida Henry Ford, C.C. Paseo Las Industrias, nivel 02, Oficina 2-144, Zona Industrial Municipal, Valencia, estado Carabobo, la Autorización para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, con armamento, en el estado Carabobo.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SANCHEZ VARGAS
Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución N° 115, de fecha 28/09/2016.
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.999 de fecha 29/09/2016.
Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,
de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.175 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207°, 158° y 18°

N° 156

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES ALFA, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° **J-30895886-7**; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 20 de Febrero de 2002, bajo el N° 31, Tomo 137-A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el estado **Aragua**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES ALFA, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano Heladio José Flores, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Maracay, estado Aragua, y titular de la cédula de identidad N° V-9.664.626, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES ALFA, C.A.**, domiciliada en **Calle Ambrosio Plaza, N° 74, Los Olivos Nuevos, Maracay, estado Aragua**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en el estado **Aragua**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS
Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución N° 115 de fecha 28/09/2016,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.999 de fecha 29/09/2016,
Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,
de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.175 de igual fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207°, 158° y 18°**

N° 157

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contentivo del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SERVIP-24, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° J-30212831-5; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en fecha 09 de septiembre de 1994, bajo el N° 23, Tomo 642-B, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el estado **Aragua**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **SERVIP-24, C.A.**, representada legalmente por la ciudadana **Carmen Cecilia Rodríguez Zapata**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Maracay, estado Aragua, y titular de la cédula de identidad N° V- 8.688.586, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **SERVIP-24, C.A.**, domiciliada en Calle Dr. Vicentelli N° 82-83, urbanización Bolívar Norte, La Victoria, estado Aragua, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en el estado **Aragua**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS
Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución N° 115 de fecha 28/09/2016,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.999 de fecha 29/09/2016,
Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,
de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de igual fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207°, 158° y 18°**

N° 158

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N°

115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SERVICIO DE VIGILANCIA Y CUSTODIA SEVIPRICA, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° **J-00309247-9**; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal del estado Miranda, en fecha 04 de Diciembre de 1989, bajo el N° 76, Tomo 65-A-PRO, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **sin armamento**, en el **Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **SERVICIO DE VIGILANCIA Y CUSTODIA SEVIPRICA, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **Ernesto Jorge Rodríguez Ríos**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, y titular de la cédula de identidad N° V- 6.357.166, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **sin armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **SERVICIO DE VIGILANCIA Y CUSTODIA SEVIPRICA, C.A.**, domiciliada en **Avenida La Salle, edificio Torre Phelps, piso 2, oficina 1-10, urbanización Plaza Venezuela, Caracas, Distrito Capital**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **sin armamento**, en el **Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda**,

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS

Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución N° 115 de fecha 28/09/2016.

Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.999 de fecha 29/09/2016.

Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115,

de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de igual fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º

N° 159

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8° y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **SEGURIDAD Y VIGILANCIA VENEZUELA, C.A.**, (**SEVIVENCA**) con Registro de Información Fiscal N° **J-300446800-8**; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, en fecha 29 de Marzo

de 1997, bajo el N° 22, Tomo 08-A solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el estado **Sucre**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **SEGURIDAD Y VIGILANCIA VENEZUELA, C.A., (SEVIVENCA)** representada legalmente por el ciudadano Héctor Ramón Ramos, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Cumaná, estado Sucre, y titular de la cédula de identidad N° V- 5.087.770, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **SEGURIDAD Y VIGILANCIA VENEZUELA, C.A., (SEVIVENCA)**, domiciliada en **Avenida Aristides Rojas, Quinta Caredi, frente al Hotel Bahía Azul, Cumaná, estado Sucre**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS

Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución N° 115, de fecha 28/09/2016,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.999 de fecha 29/09/2016.

Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115, de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de igual fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA
207º, 158º y 18º**

N° 160

FECHA 27JUL2017

RESOLUCIÓN

El Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (DIGESERVISP), dependiente del Despacho del Viceministro de Prevención y Seguridad Ciudadana, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución N° 115, de fecha 28 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.999, de fecha 29 de septiembre de 2016, actuando en ejercicio de la atribución de Renovación de la Autorización para prestar los Servicios Privados de Vigilancia y Seguridad que le fue delegada mediante Resolución N° 115, de fecha 19 de junio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de la misma fecha, por el ciudadano **Néstor Luis Reverol Torres**, Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N°

2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha y ratificado en su cargo mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, atribución esta que tiene conferida en el artículo 31 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238, Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto N° 699, contenido del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de fecha 14 de enero 1975; numeral 7 del artículo 8º y Disposición Transitoria Tercera del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015,

POR CUANTO

Corresponde al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y orden público regular, autorizar, supervisar, fiscalizar, controlar y revocar, de manera eficiente y eficaz, las actividades de las personas jurídicas que prestan servicios privados de vigilancia y seguridad, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, y demás normativa aplicable,

POR CUANTO

La sociedad mercantil **VIGINEM, C.A.**, con Registro de Información Fiscal N° J-30706119-7; cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, en fecha 20 de junio de 2016, bajo el N° 18, Tomo 148-A, solicitó renovación de la Autorización para continuar prestando los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**, en el estado **Carabobo**,

POR CUANTO

La referida sociedad mercantil **VIGINEM, C.A.**, representada legalmente por el ciudadano **ANIBAL JOSÉ RIVAS QUIÑONES**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en Valencia, estado Carabobo y titular de la cédula de identidad N° V- 9.448.018, dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la normativa vigente aplicable, para prestar los Servicios de Vigilancia y Protección de Propiedades **con armamento**,

RESUELVE

Artículo 1. Se otorga a la sociedad mercantil **VIGINEM, C.A.**, domiciliada en **Av. 100 Bolívar Norte, edf. Torre Banaven, piso PH, oficina 1.3.5.9, Valencia, estado Carabobo**, la **Autorización** para que continúe prestando los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades, previstos en el Artículo 2, literal a) del Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, **con armamento**, en el estado **Carabobo**.

Artículo 2. El servicio brindado bajo el amparo de esta autorización estará sujeto al control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, en consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación, dará origen a la suspensión o revocatoria de la misma.

Artículo 3. Esta Resolución tendrá validez por un (1) año, contado a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se ordena publicar esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



CARLOS LUIS SÁNCHEZ VARGAS

Director General (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada
Resolución N° 115, de fecha 28/09/2016,
Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.999 de fecha 29/09/2016.

Con delegación de atribuciones y firma según Resolución N° 115, de fecha 19/06/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.175 de igual fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 17 de julio de 2017.

Años 207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2017/003752

Visto el escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 004145 de fecha 29/06/2017, presentado por la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA SAIVER, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30677669-9**, domiciliada en la Ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 21 de octubre de 1999, bajo el N° 19, Tomo 60-A, cuyos estatutos sociales fueron modificados en fechas 15 de agosto de 2000 y 20 de julio de 2016, bajo los Nros. 11 y 03, Tomos 41-A y 142-A 485, ante dicho Registro Mercantil; mediante el cual solicitan autorización para establecer y operar un Almacén Libre de Impuestos (Duty Free Shops), el cual funcionará en el Municipio Indígena Bolivariano Guajira del Estado Zulia, bajo la Jurisdicción de la **Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo**.

Visto que la referida Sociedad Mercantil ha cumplido con lo establecido en los artículos 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; 71, 72, 73 y 74 de su Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.129 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 1996, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria – SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 10 *ejusdem*,

DECIDE

ÚNICO: Conceder Autorización a la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA SAIVER, C.A.**, identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-30677669-9**, para establecer y operar un Almacén Libre de Impuesto (Duty Free Shops), el cual funcionará en un área de Quinientos Diez Metros Cuadrados (510 mts²), ubicado en el Municipio Indígena Bolivariano Guajira del Estado Zulia, entre los siguiente linderos: **Norte:** Carretera Troncal del Caribe, Tramo Guarero Paraguachón; **Sur:** Terreno Propiedad de la Comunidad Palmar – González; **Este:** Terreno Propiedad de la Comunidad Palmar - González **Oeste:** Terreno Propiedad de la Comunidad Palmar – González; bajo la Jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

A tales efectos, la citada Sociedad Mercantil deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación;
- Licencia sobre Actividades Económicas de Industrias, Comercio, Servicios o de índole similar
- Póliza de Seguro; y
- Garantía a favor de la República.

Asimismo, la Sociedad Mercantil **ALMACENADORA SAIVER, C.A.**, está obligada a presentar ante la oficina aduanera respectiva dentro de un lapso no mayor de quince (15) días continuos a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, los recaudos establecidos en el artículo 77 del citado Reglamento:

- Garantía a favor de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 numeral 2 y 187 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas;
- Póliza de Seguro.

La Sociedad Mercantil **ALMACENADORA SAIVER, C.A.**, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos y demás normas aplicables; quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente.

Asimismo, deberá pagar el equivalente a ochenta Unidades Tributarias (80 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el auxiliar de la Administración Aduanera ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/07/2017

N° 101

207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando con lo previsto en los artículos 65, y 78 numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, los artículos 5 numeral 2, y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; artículo 21 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 142 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y el Reglamento sobre Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional; este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Se designa al ciudadano **ERISON RAMON CHUECOS ANGULO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.286.791**, como Auditor Interno Encargado (**AD HONOREM**) del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, hasta tanto se realice el concurso público para la dignación del titular de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados, dictado mediante Resolución 01-00-00004, de fecha 14 de enero de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

ARTÍCULO 2. El ciudadano designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y competencias inherentes de su cargo.

ARTÍCULO 3. Se deja sin efecto la Resolución N° 234 de fecha 09 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.986 de fecha 12 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de fecha 04 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 049 CARACAS, 31 DE JULIO DE 2017

207º, 158º y 18º

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65, 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1, y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **GÉNESIS JUDITH CABELLO ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.883.902**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional (E)** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. La prenombrada funcionaria ejercerá las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **GÉNESIS JUDITH CABELLO ROJAS** titular de la Cédula de Identidad N° **V-18.883.902**, como **Directora General de la Oficina de Gestión Comunicacional (E)** del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, la atribución y firma de los actos y documentos relacionados con el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, así como las que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, mediante los medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. La certificación de las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que se constituyen ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria designada la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada, según lo establece el artículo 35 de del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



[Firma manuscrita]

JESÚS GARCÍA TOUSSAINT
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Decreto N° 2.918 de fecha 20 de junio de 2017

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.176 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR
(SAFONAPP)

DESPACHO DE LA PRESIDENTA
CARACAS, 26 DE JULIO DE 2017
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 020-17
AÑOS 207º, 158º y 18º

LA PRESIDENTA (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadana **KYRA SARAHI ANDRADE SOSA**, designada mediante Decreto N° 2990 de fecha 18 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.195 de fecha 18 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.515 de fecha 09 de octubre de 2014, en concordancia con lo establecido en el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y actuando de acuerdo a lo establecido en los artículos 34, 35, 37 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

DECIDE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARY LUZ HERRERA ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 16.301.442**, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO, EN CALIDAD DE ENCARGADA** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **MARY LUZ HERRERA ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 16.301.442**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

CUARTO: Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

KYRA SARAHI ANDRADE SOSA
PRESIDENTA (E) SERVICIO FONDO NACIONAL
DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)

Decreto N° 2990 de fecha 18 de julio de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 41.195 de fecha 18 de julio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
 SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR
 (SAFONAPP)

DESPACHO DE LA PRESIDENTA
 CARACAS, 31 DE JULIO DE 2017
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 021-17
 AÑOS 207°, 158° y 18°

LA PRESIDENTA (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadana KYRA SARAHI ANDRADE SOSA, designada mediante Decreto N° 2990 de fecha 18 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.195 de fecha 18 de julio de 2017, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el cual permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, procede a dictar la siguiente,

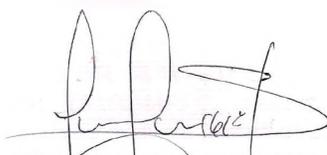
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PRIMERO: Se corrige la Providencia Administrativa N° 019/2017 de fecha 19 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.197 de fecha 20 de julio 2017, por haber incurrido en el error material que se indica en el artículo Segundo, numeral 7 : Donde dice: "Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Servicio así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufre, hasta por el monto de Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.), Debe decir:" Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Servicio así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufre, sin limitación ; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario".

SEGUNDO. Reimprímase íntegramente el texto de la Providencia Administrativa N° 019/2017 de fecha 19 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.197 de fecha 20 de julio de 2017, subsanándose el error antes referido y manteniendo el mismo número y fecha.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.



KYRA SARAHI ANDRADE SOSA
PRESIDENTA (E) SERVICIO FONDO NACIONAL
DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)

Decreto N° 2990 de fecha 18 de julio de 2017
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana
 N° 41.195 de fecha 18 de julio de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
 SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR
 (SAFONAPP)

DESPACHO DE LA PRESIDENTA
 CARACAS, 19 DE JULIO DE 2017
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 019-17
 AÑOS 207°, 158° y 18°

LA PRESIDENTA (E) DEL SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadana KYRA SARAHI ANDRADE SOSA, designada mediante Decreto N° 2990 de fecha 18 de julio de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.195 de fecha 18 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.515 de fecha 09 de octubre de 2014, en concordancia con lo establecido en el único aparte del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y actuando de acuerdo a lo establecido en los artículos 34, 35, 37 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

DECIDE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES CARRASCO BRITO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 8.265.542** como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, en calidad de Encargada, a partir del 19 de julio del 2017, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo.

SEGUNDO: DELEGAR en la ciudadana **MARIA DE LOS ANGELES CARRASCO BRITO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 8.265.542**, en su carácter de GERENTE ENCARGADA DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del **SERVICIO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)**, las siguientes atribuciones y firma de actos:

1. Ejecutar los actos de comercio del Servicio, administrar los recursos, negocios e intereses del mismo con las mismas atribuciones que le confieren el Reglamento Orgánico del Servicio.
2. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones del Servicio.
3. Celebrar, modificar o rescindir los actos, contratos, convenios, acuerdos, alianzas y operaciones que el Servicio requiera para el cumplimiento de su objeto.
4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como, designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente.
5. Informar a la Junta Directiva sobre la situación financiera del Servicio.
6. Certificar la documentación de toda índole requerida del Servicio.
7. Suscribir órdenes de compra, servicios y pagos que guarden relación directa con el Servicio así como la facultad para suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual del ejercicio fiscal correspondiente o cualquiera de las modificaciones que sufre, hasta por el monto de Veinticinco Mil Unidades Tributarias (25.000 U.T.).
8. Suscribir los contratos a celebrarse entre el Servicio y las empresas de servicios básicos como: electricidad, agua, gas, telefonía local y móvil, aseo urbano y domiciliario.
9. Tramitar la transferencia de fondos en anticipo, fondos en avance y cajas chicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

- 10.** Aprobar y autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes al personal del Servicio, en el territorio nacional y en el exterior, de acuerdo a las previsiones legales y sub legales.
- 11.** Formular las solicitudes de adquisición de divisas ante el Banco Central de Venezuela para los casos descritos en el artículo 2 del Convenio Cambiario N° 11.
- 12.** Ejecutar todas y cada una de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad en los trámites que regula el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Bienes Públicos, así como las conferidas a la máxima autoridad por la Ley de Contrataciones Públicas.

SEGUNDO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

TERCERO. La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, a la Junta Directiva del Servicio, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO. Los actos y documentos que se suscriben en el ejercicio de esta designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

QUINTO. Según corresponda, la funcionaria delegada procederá a registrar su firma ante la Oficina Nacional del Tesoro (ONT), la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) Banco Central de Venezuela y la Contraloría General de la República (CGR), si fuere el caso.

SEXTO. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
Comuníquese y publíquese.



KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA
PRESIDENTA (E) SERVICIO FONDO NACIONAL
DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
Decreto N° 2990 de fecha 18 de julio de 2017
Gaceta Oficial de la República Bolivariana
N° 41.195 de fecha 18 de julio de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 027

Caracas, 30 de Abril de 2016

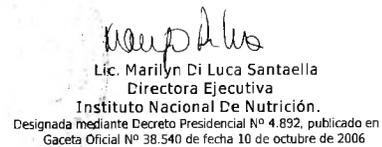
206°, 157° y 17°

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la

Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 N° 038, de fecha 18 de agosto de 2015, al(a) ciudadano(a) PINEDA CARVALLO NAIRA JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° 3.388.701, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado CARABOBO, por cuanto laboró 24 años en la Administración Pública y tiene 66 años de edad. El monto correspondiente de jubilación es por la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 9.866, 71) mensuales, que equivalen al SESENTA por ciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado CARABOBO, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago.

Sírvase firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.



Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva
Instituto Nacional De Nutrición.
Designada mediante Decreto Presidencial N° 4.892, publicado en
Gaceta Oficial N° 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 26 de julio de 2017
207°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 028/2017

Quien suscribe, **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad número **V.- 8.659.997**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 2.467, de fecha 01 de octubre de 2016, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.258 Extraordinaria, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el numeral 4 del artículo 6° y artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública está al servicio de los particulares y por ende sus actuaciones deben realizarse con celeridad y prontitud, a los fines de dar respuestas oportunas de acuerdo a sus competencias, brindando la mayor suma de felicidad posible;

CONSIDERANDO

Que los órganos y entes que conforman la Administración Pública requieren procurarse los insumos necesarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones; así como, la prosecución y culminación eficaz y eficiente de sus metas y objetivos,

CONSIDERANDO

Que todos los procesos ejecutados por los órganos y entes que conforman la Administración Pública, están sujetos a los principios de legalidad y de competencia, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, establece la obligación de los órganos y entes de la Administración Pública de conformar un cuerpo colegiado, multidisciplinario, a los fines de que éste vele por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales durante el desarrollo de los procesos de procura, llevados a cabo por el ente contratante,

RESUELVE

Artículo 1°. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Económico 2017, con carácter permanente para atender todo lo relacionado con los procesos de selección de contratistas de este órgano Ministerial para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 15 del Decreto N° 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, en los términos previstos en la presente Resolución, quienes deberán certificarse en materia de contrataciones públicas por ante el Servicio Nacional de Contrataciones.

Artículo 2°. La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (03) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas jurídica, técnica y económico financiero, respectivamente; así como un (01) Secretario o Secretaria, con derecho a voz más no a voto, con su respectivo suplente.

Artículo 3°. La Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género para el Ejercicio Económico 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, queda conformada de la siguiente manera:

Área Jurídica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Mariela Rodríguez Arismendi C. I. V. - 12.765.714	Hugo Rafael Machado C. I. V. - 7.375.562

Área Técnica:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Sorelys Josefina García Aponte C. I. V. - 6.436.930	Noreivi Lisette Sotillo Carrillo C. I. V. - 10.010.923

Área Económica Financiera:

Miembro Principal	Miembro Suplente
Iraida Margarita Araujo Hernandez C. I. V. - 6.160.356	Josephyn Yetsenia Molina Berroteran C. I. V. - 15.541.016

Secretarios:

Secretario Principal	Secretaria Suplente
Carlos Alberto Serrano Gómez C. I. V. - 18.402.838	Nailth Josefina Camacaro Gallardo C. I. V. - 14.980.579

Artículo 4°. En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones podrá designar o recomendar la conformación de un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas iniciados, el cual debe presentar un informe con los resultados y sus recomendaciones.

Artículo 5°. Se deja sin efecto cualquier otra Resolución que colide con lo dispuesto en el presente acto.

Artículo 6°. Se ordena la notificación al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre las designaciones efectuadas mediante este Acto Administrativo, dentro de los cinco (05) días siguientes, a la publicación de la presente Resolución.

Artículo 7°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto la Resolución N°025/2017, de fecha 14 de junio de 2017 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.177 de fecha 21 de junio de 2017.

Comuníquese y Publíquese.


BLANCA ROSA EEKHOUT GOMEZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GENERO
 Decreto N° 2.467, de fecha 14 de octubre de 2016,
 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 6.258 Extraordinario, de fecha 01 de octubre de 2016

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 207, 158° y 18°

Resolución N° 020

Caracas, 25 de julio de 2017

Quien suscribe, **Yamilet Mirabal Calderón**, titular de la cédula de identidad N° 15.499.945, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, en mi carácter de Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, designada según Decreto Presidencial N° 2.916 de fecha 15 de junio de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.173 de fecha 15 de junio de 2017, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinaria) N° 6.147, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinaria) N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, en concordancia con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Designar a la ciudadana, **ARCEDYS DEL CARMEN FIGUEROA LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.894.798, Como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.

ARTÍCULO 2°: La Ciudadana designada ejercerá las funciones establecidas en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinaria, de fecha 13 de julio de 2016, mediante Decreto Presidencial 2.378, de fecha 12 de julio de 2016.

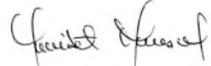
ARTICULO 3°: Se le autoriza para la firma de actos y documentos que a continuación se indican:

- las circulares, memorandos, oficios y comunicaciones inherentes a su dirección, dirigida a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
- La correspondencia inherentes a su dirección, dirigida a funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, de investigación científica y policiales, a nivel nacional.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondientes a la dirección a su cargo.

ARTICULO 4°: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



YAMILET MIRABAL CALDERON
 Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 PODER JUDICIAL
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

ACUERDO N° 1

Este Tribunal Disciplinario Judicial, de conformidad con los artículos 26, 51, 257 y 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas y lo previsto en el artículo 7 y 8 de la Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia Núm. 2016-0021 de fecha 14 de diciembre de 2016 **ACUERDA** dictar las Reglas para la Expedición de Copias Simples en Formato Digital de los expedientes que cursen en el Archivo del Tribunal Disciplinario Judicial y su Oficina de Sustanciación.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en su artículo 26 el derecho de toda persona de acceder "a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente...", garantizando "...una justicia (...), accesible (...), idónea (...) y expedita...", por lo cual el Sistema de Justicia debe utilizar los medios que la tecnología ofrece para facilitar a la ciudadanía el ejercicio efectivo de tales derechos.

CONSIDERANDO

Que los artículos 51 y 257 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela preceptúan el derecho de las y los administrados a obtener oportuna y adecuada respuesta a sus peticiones; así como el mandato de simplificar y unificar los trámites jurisdiccionales, con el objeto de obtener a través del proceso la realización de la justicia.

CONSIDERANDO

Que nuestra legislación ha ido avanzando en la adecuación de los procedimientos utilizados por la ciudadanía para la defensa de sus derechos tanto en sede administrativa como en sede judicial con la promulgación de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.076, de fecha 13 de diciembre de 2000, Ley de Infogobierno publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.274, de fecha 17 de octubre de 2013 y Resolución de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia Núm. 2016-0021 de fecha 14 de diciembre de 2016; las cuales, han establecido los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de la información en el Poder Público y el Poder Judicial, concibiendo el avance de la tecnología como herramienta necesaria y pertinente para mejorar los procesos administrativos y jurisdiccionales llevados a cabo por el Estado en el ejercicio de sus funciones.



CONSIDERANDO

Que el Poder Judicial como parte del Poder Público no escapa a la necesidad del Estado de adaptar su funcionamiento a las innovaciones tecnológicas existentes, por lo cual, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en la novísima Resolución Núm. 2016-0021, dictó las normas de adecuación administrativa y tecnológica que regularán los copiadores de sentencia, los libros de registro que sean llevados y las copias certificadas de las actuaciones que consten en los expedientes judiciales que sean expedidas en forma digital por los Tribunales de la República; evidenciando así, que existe una tendencia a favorecer el uso de las herramientas tecnológicas en la actividad y gestión tribunalicia, con el objeto de optimizar los servicios de administración de justicia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Resolución Núm. 2016-0021 dictada por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia prevé que: "*Los Secretarios y Secretarías, previa solicitud debidamente aprobada y autorizados por el Juez o Jueza podrán expedir copias certificadas digitales en formato PDF de las actuaciones que constan en el expediente judicial (...), pudiendo ser enviadas dichas copias a la dirección electrónica que los peticionantes provean en la solicitud que realicen al tribunal. (...)*"; por lo tanto, hay una autorización expresa de emitir copias certificadas de cualquier actuación que conste en el expediente del Tribunal, disposición ésta que puede ser aplicada al caso de emisión de copias simples pese a no haber una mención taxativa al respecto, pues, si la norma otorga la potestad para realizar la reproducción digital de un documento con efectos jurídicos plenamente reconocidos por la ley, debe conservarse el mismo criterio para un documento cuya naturaleza es de carácter meramente informativo; salvo las disposiciones de índole probatoria previstas en el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO

Que el artículo 190 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el principio de publicidad de los actos procesales según el cual la regla es la publicidad de los actos y la excepción el carácter reservado de los mismos, establece que: "*Cualquiera persona puede imponerse de los actos que se realicen en los Tribunales y tomar de ellos las copias simples que quiera, sin necesidad de la autorización del Juez, a menos que se hayan mandado reservar por algún motivo legal*".

Artículo 1. Autorización para expedir copias simples digitales: El Secretario del Tribunal Disciplinario Judicial será el autorizado para emitir copias simples en formato digital previamente solicitadas por las partes, sus apoderados o defensores.

Artículo 2. Formato para la emisión de copias simples digitales: Se podrán expedir copias simples vía electrónica únicamente en formato no modificable como el denominado "archivo de datos imprimibles" o PDF por sus siglas en idioma inglés, las cuales serán enviadas a la dirección de correo electrónico que los peticionantes indiquen en la solicitud realizada al Tribunal.



Artículo 3. De la solicitud de emisión de copias simples digitales: Los y las interesados deberán realizar su solicitud de emisión de copias simples en formato digital, por escrito ante la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (URDD) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial o por correo electrónico dirigido a: tribunaldisciplinariojudicial@gmail.com, especificando: identificación del expediente, número de pieza, número de folio y dirección de correo electrónico a la cual se enviará la información.

Artículo 4. Requisito único para la emisión de copias simples digitales vía correo electrónico: La solicitud de copias simples en formato digital realizada desde correo electrónico, solamente será proveída si procede de una dirección de correo electrónico suministrada por la misma parte solicitante.

Artículo 5. Documentos que podrán ser emitidos en copia simple digital: Se expedirán copias simples de todos los documentos que consten (en original o en copia) en las actas de los expedientes del Tribunal.



Artículo 6. De la constancia de recepción de copias simples digitales: Se tendrá como recibida por el solicitante la información remitida por el Tribunal en formato digital cuando se genere de forma automática el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y la hora en que el o la solicitante abrieron el e-mail enviado. Para efectos del acuse de recibo se computarán los lapsos por días hábiles, en horario administrativo (8:30 A.M a 4:30 P.M.).

Artículo 7. De la recepción infructuosa de copias simples digitales: La falta de recepción del acuse de recibo electrónico en el correo electrónico del Tribunal Disciplinario Judicial, dentro del día hábil siguiente al envío de la información solicitada dará lugar a que se tenga el mensaje de datos como no recibido. En tal caso se procederá a enviar nuevamente la información solicitada en el día de despacho siguiente, notificando por el mismo correo electrónico a la parte solicitante, la situación presentada.

Artículo 8. Dirección de correo electrónico certificado para la emisión de copias simples digitales: La dirección de correo electrónico oficial para emitir cualquier copia simple a solicitud de la parte interesada, será: tribunaldisciplinariojudicial@gmail.com.

Artículo 9. Del registro de emisión de copias simples digitales: La Secretaria del Tribunal Disciplinario Judicial deberá llevar un registro físico y digital de todas las solicitudes de copias simples o certificadas tramitadas por vía electrónica.



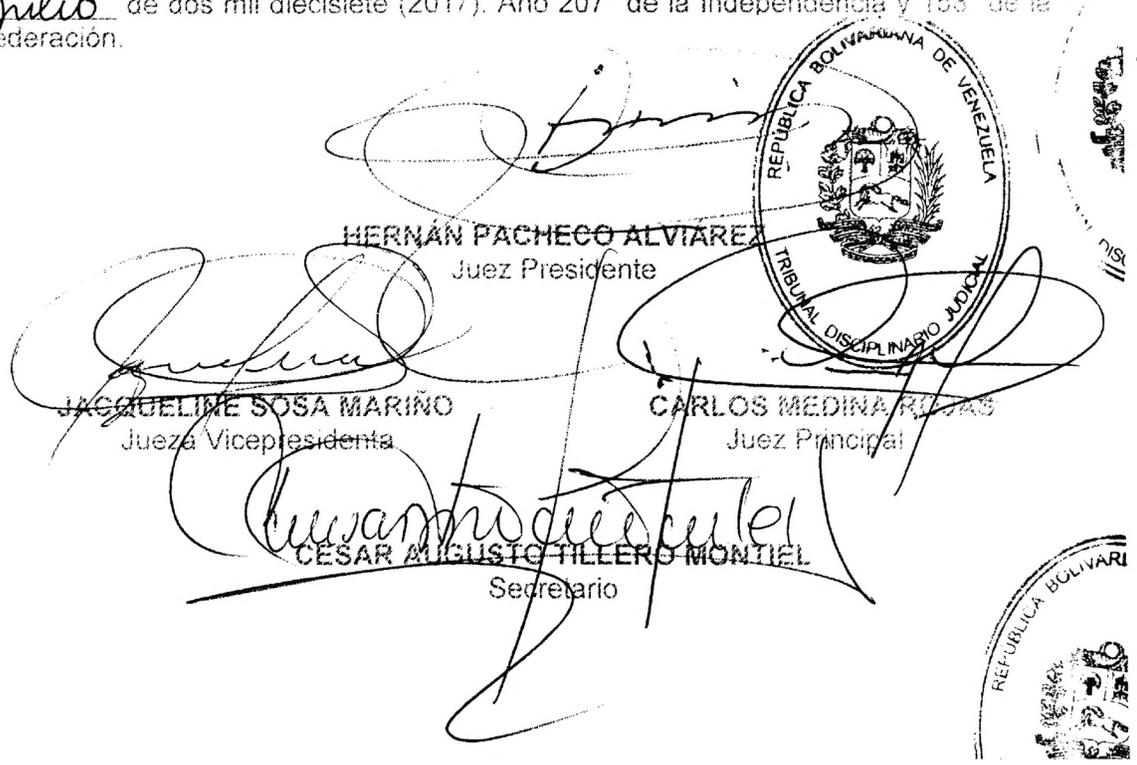
Artículo 10. De la emisión de copias simples digitales en dispositivos de almacenamiento de datos: El solicitante podrá también pedir que las copias en formato digital le sean suministradas en dispositivos de almacenamiento de datos por él o ella suministrados (tales como memorias extraíbles y discos compactos) que deberán estar vaciados de toda información. Cuando la solicitud exceda de veinte (20) folios útiles o el solicitante no posea correo electrónico, se deberá solicitar una memoria externa o disco compacto para atender el requerimiento, en tal caso la entrega al solicitante será realizada por la Unidad de Atención al Público.

Artículo 11. Autorización para tomas fotográficas de expedientes: Cualquiera parte, apoderado o defensor que lo solicite verbalmente al Secretario podrá servirse de copias simples mediante tomas fotográficas del expediente, a través de teléfonos celulares u otro medio tecnológico que cumpla la misma función sin que medie acuerdo previo; con la salvedad de que no se podrán reproducir documentos o textos cuya difusión este reservada por disposición legal expresa.

Artículo 12. De los programas informáticos permitidos para la emisión de copias simples digitales: En las actuaciones que realice el Tribunal Disciplinario Judicial haciendo uso de las tecnologías de la información, sólo empleará programas informáticos de software libre y estándares abiertos.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y regístrese en el libro respectivo.

Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los 17 días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia y 153° de la Federación.



HERNÁN PACHECO ALVIARE
Juez Presidente

JACQUELINE SOSA MARINO
Jueza Vicepresidenta

CARLOS MEDINA RUIZAS
Juez Principal

CÉSAR AUGUSTO TILLERO MONTIEL
Secretario

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X

Número 41.203

Caracas, lunes 31 de julio de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**